

**CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PLENARÍA DEL CEP
RESOLUCIÓN N° 001 – 2026**

CONSIDERANDO

Que el artículo 137 constitucional y el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contemplan el principio de legalidad administrativa, bajo el cual se deben someter los órganos del poder público, siendo dicho principio extensible a la Universidad, por ser una persona de derecho público.

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos consagra el principio de jerarquía de los actos administrativos y la inderogabilidad de los reglamentos, al considerar que ningún acto administrativo podrá violar lo establecido en otro de superior jerarquía y por tanto debe estar sometido a la Ley, así como a otros actos de jerarquía superior.

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública faculta a los órganos y entes de la Administración Pública a dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente subordinados mediante instrucciones y órdenes.

CONSIDERANDO

Que el numeral 1° del artículo 5 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes contempla como atribución del Consejo de Estudios de Postgrado la formulación de orientaciones que permitan la armonización de las condiciones y exigencias en los programas de postgrado en la Universidad de Los Andes.

CONSIDERANDO

Que en la práctica administrativa se presentan casos de solicitudes de tramitaciones para defensas de Trabajos de Grado y Tesis Doctorales fuera del lapso reglamentario del programa de postgrado respectivo.

ACUERDA

RESOLUCIÓN INTERNA N° 001 – 2026

**CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE TRAMITACIONES DE
DEFENSAS DE TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORALES
PRESENTADOS FUERA DEL LAPSO REGLAMENTARIO DEL
PROGRAMA DE POSTGRADO RESPECTIVO**

Artículo 1:

Un participante en la condición de estudiante regular de un programa de postgrado, en un todo de conformidad con lo dispuesto en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, dispone de los siguientes lapsos para concluir sus estudios de postgrado:

- a) Cuatro (4) años para cursar la Escolaridad de la Especialización y obtener el grado académico correspondiente,
- b) Cuatro (4) años para cursar la Escolaridad de la Maestría y obtener el grado académico correspondiente,
- c) Cinco (5) años para cursar la Escolaridad de la Doctorado y obtener el grado académico correspondiente.

Artículo 2:

En aquellos casos que un participante haya dejado transcurrir el lapso contemplado en el artículo I de la presente Resolución Interna, sin haber presentado y defendido su Trabajo de Grado, Trabajo Especial de Grado o Tesis Doctoral, dispondrá de la posibilidad de solicitar una extensión del lapso para la presentación y defensa del mismo. El lapso de extensión será de seis (6) meses, sin prórroga. La solicitud debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Si el jurado le formula observaciones al Trabajo Grado, Trabajo Especial de Grado o la Tesis Doctoral, se considera que el tiempo otorgado para las correcciones forman parte de la extensión del lapso.

Artículo 3:

En aquellos casos que, una vez concedida la extensión del lapso único no hubiere cumplido con la presentación y defensa del Trabajo de Grado. Trabajo Especial de Grado o Tesis Doctoral, podrá presentar una petición, en un todo de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 49 y 50 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, siempre que la imposibilidad para cumplir su deber legal sea por circunstancia de fuerza mayor o de caso fortuito.

Se consideran circunstancias de fuerza mayor aquellas causas ajenas y externas a la voluntad del participante; a saber:

- a) Fenómeno natural: catástrofes derivadas de terremotos, inundaciones, deslaves, epidemias,
- b) Situaciones sociales graves: conflictos bélicos, conflictos sociales de afectación colectiva,
- c) Decisiones gubernamentales: cierre de fronteras; declaratoria de estado de emergencia, conmoción interna,
- d) Paralización de las actividades académicas - administrativas del programa de postgrado, debidamente informada a la Plenaria del Consejo de Estudios de Postgrado.

En estos casos la causa de fuerza mayor tiene que impedir al participante desde el punto de vista material y logístico, el desarrollo de su Trabajo de Grado, Trabajo Especial de Grado o Tesis Doctoral, siendo necesario, no solo contar con una argumentación sólida y coherente que justifique lo petitionado, sino documentos comprobatorios que lo sustenten.

Se consideran circunstancias de caso fortuito aquellas causas ajenas e internas a la voluntad del participante; a saber:

- a) Accidente del participante.
- b) Enfermedad del participante.

En estos casos, la causa fortuita debe comprometer las habilidades cognitivas y motoras para poder dedicarse a la redacción del Trabajo de Grado, Trabajo Especial de Grado o Tesis Doctoral, siendo necesario no solo contar con una argumentación sólida y coherente que justifique lo petitionado, sino documentos comprobatorios que lo sustenten.

Artículo 4:

Una vez presentada la solicitud ante el programa respectivo, el Coordinador debe elevar la petición a la División de Postgrado de la Facultad, la cual elevará el caso ante el Coordinador General del CEP y éste, ante su Plenaria.

Artículo 5:

Contra la decisión del CEP para agotar la vía administrativa se puede interponer el Recurso de Reconsideración, o en su defecto acudir a la vía judicial por ante el sistema contencioso administrativo.

Roberto Rojas

León Urbán

J. J. Martínez